



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas. 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por ea la línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Noche del día 1.º de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SESION DE FUENTO.

Negociada 3.ª.—Ferrocarriles

En la relacion nominal de propietarios á quienes se ocupan terrenos en término municipal de Bencad de Valdetuejar, con destino á la construcción del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, figuran con los números de orden 7, 8, 9 y 10 los Herederos de D. Patricio Fanguera, residentes en Puente de Almuay, y como se haya padecido un error material, debe entenderse que las citadas parcelas corresponden á los Herederos de D. Patricio Fanguera, con domicilio en expresado Puente Almuay.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial como rectificación de la relacion á que se hace referencia.

Leon 20 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,
Antonio Villarino.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 24 DE MAYO DE 1892.

Presidencia del Sr. Llamas.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Alañiz, Sanchez Fernandez, Vi-

llarino, Alvarez, Gomez, Delás, Pizán, Lázaro, Martín Grañizo, Bustamante y Garcia y Garcia, leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió nuevamente lectura del dictámen formulado por la Comisión de Hacienda sobre la revision del presupuesto ordinario de esta provincia para el año económico de 1892 á 93, segun dispone el Real decreto de 3 del actual, y la orden de la Dirección general de Administración local fecha del 7.

Abierta discusion sobre la totalidad del dictámen, no usó ningún Sr. Diputado de la palabra en contra, y se procedió á votar por artículos, empezando por el de ingresos.

Capítulo I.—Artículo 1.º—Rentas y Censos.—Se ratifica sin discusion el crédito aprobado en las sesiones del 11 y 12 de Abril último. 17.000

Capítulo IV.—Repartimiento, idem id. 575.848 62

Capítulo VI.—Beneficencia, idem id. 9.534 70

Capítulo VIII.—Arbitrios para la extincion de la filoxera, idem idem 19.458 35

Suma el presupuesto de Ingresos 621.839 67

Presupuesto de Gastos.

Antes de empezar la discusion sobre este presupuesto dijo el Sr. Presidente que en honor á esta Corporacion hacía constar que á esta provincia no se podia referir el decreto del 3 de Mayo actual sobre abusos más ó menos justificados que cometen las Diputaciones en la formación de sus presupuestos y en la gestion de la Hacienda de las provincias, ya porque todos los presu-

puestos de la de Leon se han saldado con sobrantes, el corriente se votó tambien con el de 30.961 pesetas 39 céntimos que se aumentará al liquidarse en 31 de Diciembre próximo y el que aprobó la Diputación en Abril último para 92-93 tambien llevaba superavit, ya tambien porque á pesar de haberse atendido con toda puntualidad á las muchas obligaciones que pesan sobre la Caja provincial se ha disminuido en vez de aumentar el contingente.

Y que para ilustrar algun tanto los asuntos objeto de este presupuesto se crea obligado á ocuparse siquiera fuese ligeramente de los puntos siguientes:

- 1.º Plátilla de Empleados.
- 2.º Gastos de cardoter nuevo.

Respecto de lo primero sabe todos los Sres. Diputados que ésta es la provincia que menos gasta en personal ya por el número, ya por sus cortas retribuciones, y sin embargo es de las primeras en realizar los trabajos que se les encomiende, como lo prueba la organizacion del servicio de contabilidad local y el del Censo electoral.

El Real decreto de 3 del actual fijó un personal reducidísimo y aunque en la plátilla vigente de Secretarías y Contaduría hay más funcionarios que los preceptuados por el decreto, tambien es cierto que muchos prestan sus servicios en el ramo de Beneficencia, ocupándose de la intervencion, examen y comprobacion de la existencia en el Manicomio, Hospital, Casa de Misericordia, formacion y trámite de los expedientes de admision de enfermos pobres, desvalidos y huérfanos, en la inspeccion y vigilancia especial en el servicio de Nodrizas y criadores de los tres Hospicios donde se retribuyen cerca de 2.000 que atienden al cuidado de otros tantos expósitos y hospiciados, y como es-

tos servicios no se pueden abandonar sin que resulte desorganizado el servicio de la Beneficencia, y corra gran riesgo el patrimonio provincial, de ahí por qué entiendo que es preciso que los servicios se imputen y costean con cargo á los Establecimientos en que presten sus trabajos, y al efecto se supriman destinos cuyos haberes se aplicaban al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto y se asignan para aquellos establecimientos donde son indispensables, sin que por esto se crea quedan desligados los funcionarios de coadyuvar á los trabajos de Secretaría y Contaduría cuando fueran necesarios.

Al hacer las designaciones de cargos y sueldos que afectan al personal de los Establecimientos, se ha tenido muy en cuenta que la suma de todos los gastos del personal en cada uno no excede del 15 por 100 del total presupuesto como se demuestra en cada una de las revisiones parciales ó sea plátilla de los Establecimientos.

El segundo punto que pretende excarrecer es el referente á gastos de carácter voluntario.

Según preceptúa el artículo 8.º del R. D. de 3 del actual, no podrá hacerse ningún gasto de carácter nuevo no impuesto por la Ley como necesario mientras no se acredite segun la liquidacion del ejercicio de 1890-91 que los ingresos realizados fueron bastantes á cubrir los gastos necesarios de su referencia segun el párrafo 2.º del art. 9.º; tampoco se podrán otorgar gastos nuevos cuando se utilicen las resultas del ejercicio anterior y éstos no fuesen de fácil cobro.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 cuando no concurren las condiciones que fija el art. 8.º pueden concederse subvenciones para nuevos gastos cuando los partícipes

tengas a su favor el carácter de derecho adquirido.

Esta Diputación está en condiciones de votar nuevos gastos:

1.º Porque según consta en la liquidación del presupuesto de 1890-91 remitida al Ministerio de la Gobernación con el presupuesto adicional de 1891-92, la columna de recaudación en 18 meses asciende á 807.368 pesetas 89 céntimos de las cuales se deducen 4.288 pesetas 76 céntimos por reintegros y quedan como recursos ordinarios 803.080 13

É importante los gastos presupuestos según la columna 1.º de la liquidación..... 771.035 11

Resulta una diferencia á favor de los ingresos de..... 32.045 02

2.º Porque en el actual presupuesto del 92-93 no se utiliza cifra ninguna de resultas de los anteriores y se le dota única y exclusivamente con recursos propios y ni siquiera de 1891-92 se ha utilizado un sobrante numérico á pesar de haberse podido hacer uso de él.

3.º Porque aun cuando no existieran las razones legales expuestas, todas las cifras de carácter nuevo tienen á su favor el concepto de derecho adquirido antes de la publicación del Decreto.

San de carácter nuevo

1.º Los del capítulo XII por subvenciones á obras municipales de los Ayuntamientos de Fresno de la Vega y Castropodame, para auxiliar la construcción de puentes por haberse así acordado por la Diputación en sesiones del 17 de Abril de 1891 respecto á Fresno y hallarse las obras en construcción respecto á Castropodame.

2.º En el capítulo XII por subvenciones á la Exposición Regional Leonesa se consiguan 10.000 pesetas para este fin dentro de la competencia y atribuciones que preceptúa el art. 74, objeto 1.º de la Ley provincial, y siendo de gran utilidad para el mejoramiento moral y material de los pueblos, acordado por la Diputación en 14 de Noviembre último conceder dicha subvención á cuyo amparo la Junta especial del Certamen ha hecho gastos de consideración constituyendo á su favor un derecho adquirido con tanta más razón cuanto que el Excmo Sr. Ministro de Fomento coadyuva también con fondos del presupuesto del Estado, circulados los programas, reglamentos y catálogos y preparado el edificio para que tenga lugar la exposición en fines de Setiembre próximo, resultarían consecuen-

cias difíciles de resolver de no autorizarse este crédito.

3.º En este mismo capítulo se consiguan 3.000 pesetas para pensionar á D. Primitivo Alvarez Armesto, por estudio de pintura en Roma, por faltarle de cursar un año de los tres por que hizo oposición á dicha plaza, á lo cual se le considera con derecho adquirido, según resulta del acuerdo tomado por la Diputación en 14 de Noviembre próximo pasado.

4.º También consta el crédito de 1.000 pesetas para subvenciones á D. Victor Bello en la Escuela de Agricultura de Madrid en cuyo disfrute de pensión estuvo en el año de 1889-90. Ha caducado la pensión de D.ª Elvira Casas por estudio de Música que era de más cantidad que la otorgada al Sr. Bello. Quedan pues justificados todos los créditos de carácter nuevo que figuran en este presupuesto.

Dadas estas explicaciones y para que el exámen y revisión del presupuesto sea trabajo más sencillo, se procedió á dar lectura de la plantilla formada por la Comisión de Hacienda en armonía con lo preceptuado por el art. 2.º del Real decreto de 3 del actual, que es la siguiente:

	Pesetas	Cts.
Un Secretario, con el sueldo de.....	5.000	»
Un Contador, con el id. de.....	4.000	»
Un Depositario, con el id. de.....	2.500	»
Un Oficial 1.º, con el id. de.....	2.500	»
Un id 2.º, con el id. de.....	2.000	»
Otro id. 2.º, con el id. de.....	2.000	»
Un Aspirante á oficial con el id. de.....	1.250	»
Otro id. id., con el id. de.....	999	»
Otro id. id., con el id. de.....	999	»
Director de Caminos, con el id. de.....	2.500	»
Arquitecto, con el id. de.....	2.500	»
Delinente, con el id. de.....	1.500	»
Un Escribiente, con el id. de.....	750	»
Otro id., con el id. de.....	750	»
Otro id., con el id. de.....	750	»
Porteros y Ordenanzas.		
Un Portero mayor.....	1.100	»
Un Ugiér de Sala.....	1.299	»
Un Conserje.....	999	»
Un Ordenanza 1.º.....	771 25	»
Un id. 2.º.....	658 75	»
Suma.....	34.826	»

Abierta discusión sobre todos y cada uno de los particulares que ella comprende, ningún Sr. Diputado usó de la palabra en contra y fué aprobada.

Acto continuo se designaron los nombres de los funcionarios á quienes se confieren los cargos, y lo fueron por unanimidad y sin discusión.

	SUELDO	Pesetas	Cts.
El de Secretario D. Leopoldo García y García que actualmente lo desempeña.....	5.000	»	
El de Contador B. Salesiano Posadilla Colombres idem.....	4.000	»	
El de Depositario D. Cándido García Rivas idem	2.500	»	
El de Oficial 1.º D. Leandro Rodríguez Ferrdr, que actualmente lo desempeña con más sueldo.....	2.500	»	
El de Oficial 2.º D. Joaquín González Fernández id.....	2.000	»	
El de id. 2.º también don Emilio Sánchez Oléa idem.....	2.000	»	
El de Aspirante á oficial con 1.250 pesetas don Emilio Fernández Ferns, que actualmente es oficial con más sueldo.....	1.250	»	
El de id. con 999 pesetas D. Ricardo Rodríguez, que actualmente era es-cribiente con igual sueldo.....	999	»	
El de id. con 999 pesetas D. Emilio Alvarez Tzjerina id. id.....	999	»	
El de Director de Caminos D. Carlos Rodríguez Liaguño, que actualmente lo desempeña con más sueldo.....	2.500	»	
El de Arquitecto D. Francisco Blanch y Pons, id. id.....	2.500	»	
El de Delinente D. Teodoro Arca Castañeda, que viene prestando sus servicios al Arquitecto aunque es Auxiliar 2.º de la Sección de Caminos y tiene más sueldo que el hoy asignado....	1.500	»	
El de Escribiente D. Ba-fael Marcos Delgado, que actualmente desempeña este cargo con más sueldo.....	750	»	
Otro id. D. Vicente Ruiz Florez, id. id.....	750	»	
Otro id. D. Vidal Blanco Pablos, id. id.....	750	»	
Porteros y Ordenanzas			
El de Portero mayor don Gervasio Blanco, actual Portero con igual sueldo.....	1.100	»	
El de Ugiér de Salas don José Miranda, que es hoy Auxiliar de Secretaría con mas sueldo, para á desempeñar este nuevo cargo con 999 pesetas de sueldo y 800 de gratificación para re-			

novación de trages por su cuenta.....	1.299	»
El de Conserje D. Gregorio Arias, que actualmente desempeña el cargo con igual sueldo.....	999	»
Un Ordenanza 1.º D. Justo Marcelo Blanco, id. id.....	771 25	»
Otro id. 2.º D. Cayetano Duque, id. id.....	658 75	»
Acto continuo se dió lectura de la plantilla del personal subalterno de obras que es el siguiente:		
Un Ayudante del Director de Caminos para los estudios de carreteras provinciales y caminos subvencionado con el sueldo de.....	2.000	»
Un Sobrestante para la vigilancia de construcción con.....	1.500	»
Un Listero para las obras por Administración y Auxiliar de la oficina..	999	»
Cinco Peones Camineros para la conservación de la carretera de Leon á Boñar á razon de 1 peseta 75 céntimos diarios cada uno.....	3.193 75	»
Suma.....	7.692 75	

Abierta discusión sobre todos y cada uno de los particulares que la plantilla comprende, ningún señor Diputado usó de la palabra en contra y fué aprobado.

En seguida se designaron los nombres de los funcionarios á quienes se confiere los cargos y lo fueron por unanimidad y sin discusión.

	Pesetas	Cts.
El de Ayudante de obras D. Perfecto Bravo, que actualmente lo desempeña con el nombre de Auxiliar 1.º y con el mismo sueldo.....	2.000	»
El de Sobrestante, don Santiago Gordon, que actualmente desempeña el de Auxiliar 2.º de Caminos, con más sueldo, se le asigna.....	1.500	»
El de Listero, D. Feliciano Fernández, que actualmente auxiliaba los trabajos de la Sección de Caminos, se le asigna.....	999	»

Los Peones Camineros son los mismos que hoy figuran en este servicio 3.193 75

Por el Sr. Presidente se mandó dar lectura de las adiciones hechas en los Establecimientos de Beneficencia, todas las cuales se refieren á aumento de personal, y son las siguientes:

Al crédito de estancias de demen-

tes, se agrega la cantidad de 1.751 pesetas para sueldo de un Oficial que lleve la intervención del Establecimiento.

Al del Hospital se agregan 2.000 pesetas para sueldo de un Oficial que lleve la intervención del Establecimiento, y 249 pesetas para gratificar al Escribiente de las oficinas de la Diputación, que auxilia en su trabajo á dicho Oficial.

Al de la Casa de Misericordia, se agrega la cantidad de 2.000 pesetas para sueldo de un Oficial que lleve la intervención de este Establecimiento, y 249 pesetas para gratificar al Escribiente de las oficinas de la Diputación que le auxilia.

Al crédito del Hospicio de Leon se le agregan 500 pesetas para gratificar al aspirante á Oficial Tenedor de Libros de la Contaduría que se ocupa en horas extraordinarias del extracto de cuentas y resúmenes de asiento en los libros.

Al del Hospicio de Astorga se agrega la cantidad de 249 pesetas para gratificar al Escribiente de las oficinas de la Diputación que se ocupa en auxiliar al Oficial encargado del exámen de nóminas de nodrizas externas de Astorga y Ponferrada.

Al crédito de la Casa-Cuna de Ponferrada, se le agrega la cantidad

de 1.751 pesetas para sueldo de un Oficial, que á las órdenes del Contador provincial, se ocupe en el exámen de las nóminas de nodrizas y criadoras externas de este Establecimiento y del de Astorga.

Puestas á discusión estas adiciones, sobre ninguna de ellas usó de la palabra en contra ningún señor Diputado, y se aprobaron por unanimidad.

A continuación se dió lectura de los nombres de los funcionarios que han de ocupar los cargos anteriormente expresados, y lo son para las estancias de dementes, con 1.751 pesetas, D. Luis Garcia Arias, Oficial Jefe de la Sección de Contabilidad municipal que es en la actualidad.

Para la plaza de Oficial, dotada con 2.000 pesetas con destino al Hospital de Leon, D. Paulino Perez-Monteserin, Oficial cuarto que es hoy de la Secretaría de la Diputación con igual sueldo.

Para la gratificación de 249 pesetas del Escribiente de las oficinas de la Diputación que auxilia á dicho Oficial, á D. Vicente Ruiz Florez.

Para la plaza de Oficial, dotada con 2.000 pesetas, con destino á la casa de Misericordia de Leon, á D. Bartolomé Barthe, Oficial que es hoy de la seccion de cuentas con el mismo sueldo.

Para la gratificación de 249 pesetas al Escribiente de las oficinas de la Diputación, que auxilia á dicho Oficial, á D. Rafael Marcos.

Para la gratificación de 500 pesetas con cargo al Hospicio de Leon, se nombrará á D. Emilio Fernandez Fors.

Para el destino de Oficial de nodrizas en la Casa-Cuna de Ponferrada, D. Antonio del Pozo Cadroiga, y para el de Escribiente que le auxilia, D. Vidal Blanco Pablos.

Abierta discusión sobre estas designaciones y nombramientos, fueron aprobados por unanimidad y sin discusión.

Dada lectura de las dietas que se asignan al personal de obras y Arquitecto, ó sea al Director de caminos, 2.500 pesetas sin obligación á dar cuentas; al Ayudante del Director 500 pesetas en iguales condiciones, y al Arquitecto provincial, 1.000 pesetas sin obligación tampoco de rendir cuentas.

Abierta discusión sobre esta particular, el Sr. Alvarez dijo que él no se oponía á que se consignasen dietas á esos funcionarios, pero lo que él deseaba era que se sujetasen á rendir cuentas por dias de salida, fijándoles precisamente el cuánto habia de ser diario.

No habiéndose aceptado esta ob-

servación por la Comisión de Hacienda, y como no pidiera votación el Sr. Alvarez, quedó aprobado en votación ordinaria lo referente á las dietas de los funcionarios referidos.

Por el Sr. Presidente se advirtió que otra novedad contenía el dictámen de la Comisión de Hacienda, cual era el de suprimir en el capítulo 12 las 500 pesetas que se presupuestaron en Abril próximo pasado para material agrónómico por no creer necesario ese crédito.

Abierta discusión sobre esta particular, ningún señor Diputado usó de la palabra en contra y fué aprobada la supresión de las 500 pesetas.

Como la Comisión de Hacienda reproduce todos los créditos votados en Abril con las modificaciones de que se ha hecho mérito, se procedió á discutir por capítulos y artículos el presupuesto de gastos tal como resulta propuesto por dicha Comisión.

CREDITO
Pesetas. Ctas.

Capítulo I.—Art. 1.º—Gastos de la Diputación.—Fueron aprobados sin discusión, los créditos de 1.000 pesetas para gastos de representación del Sr. Presidente; igual-

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. Pesetas.	Número de cuotas con la tarifa.
el fiduciario. (Art. 22 del Reglamento.)	2	"	20
Transcurrido el plazo del año sin que sea conocido tampoco el heredero fiduciario, pagará el fiduciario.	9	"	30
Quando sea conocido el heredero fiduciario dentro del año, pagará con arreglo al grado de parentesco con el testador.			
Quando el heredero fiduciario pueda disfrutar temporal ó vitaliciamente parte ó toda la herencia, pagará como usufructuario con arreglo al grado de parentesco con el causante (1).			
<i>Fors.</i> (Véase Censos.)			
<i>Habitación.</i> (Véase Derechos reales.)			
<i>Herencias:</i>			
Las de bienes de todas clases. (Artículo 2.º de la ley, y art. 21 del Reglamento.)			
Entre ascendientes y descendientes legítimos ó hijos legitimados por subsiguiente matrimonio.	1	"	31
Entre conyuges de la porción ó cuota usufructuaria que adquirieran por ministerio de la ley.	1	"	32
En favor del alma del testador.	2	"	33
Entre ascendientes y descendientes naturales, hijos legitimados por rescripto real y los adoptados.	2	"	34
Entre conyuges en la parte que exceda de la legítima usufructuaria.	3	"	35

(1) Así lo dispone el artículo 2.º de la ley de esta misma fecha, y el artículo 22, párrafo tercero del Reglamento.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. Pesetas.	Número de cuotas con la tarifa.
mismas por sucesión directa. (Artículo 3.º, párrafo séptimo de la ley, y art. 28, caso 7.º del Reglamento.)	0'10	"	14
<i>Compraventas:</i>			
La transmisión de bienes inmuebles y derechos reales por dicho título, sean con cláusulas de retrocesión ó sin ella. (Art. 2.º de la ley, y artículos 4.º y 5.º del Reglamento.)	9	"	15
<i>Contratos de obras:</i>			
Los contratos de ejecución de obras de todas clases cuyo valor ó precio exceda de 1.000 pesetas. (Art. 2.º de la ley y 12 del Reglamento.)	0'10	"	16
Quando no conste la cuantía del contrato. (Idem id.)	"	"	3
<i>Contratos de transmisión ó negociación de efectos públicos y valores industriales ó mercantiles:</i>			
Los contratos de transmisión de efectos públicos, valores industriales ó mercantiles y mercaderías en que intervenga Agente de Comercio. (Art. 2.º de la ley, y art. 16, párrafo 3.º del Reglamento.)	0'10	"	18
<i>Contratos de suministro.</i> (Véase muebles.)			
<i>Derechos reales</i> (excepto la hipoteca):			
La constitución, reconocimiento, modificación, transmisión y extinción de los derechos reales sobre bienes inmuebles. (Art. 2.º de la ley, y artículo 7.º del Reglamento.)	3	"	19
<i>Documentos privados:</i>			
Los documentos privados, de cualquier clase que sean, que contengan actos que no se hallen expresa-			

mente las 15.000 pesetas para dietas de la Comision y las 34.826 pesetas de la plantilla de oficinas en la cual si bien aparece una pequeña diferencia de mas, con lo fijado por el Gobierno, procede del aumento de sueldo por años de servicio del Contador cuyo nombramiento para esta provincial, arranca desde las oposiciones hechas para estos cargos en Madrid el año 1886, y llevas in interrupcion 19 años de Contador en esta Diputacion.. 50.826

Capitulo I.—Art. 2.º—Material de Oficinas.—Se incluyen en este articulo por considerarse que esa debió ser el pensamiento del decreto, y se distribuyen 7.000 pesetas para Secretaria, y 2.000 pesetas para Contaduria, en la misma forma y condiciones acordadas en Abril próximo pasado,

do, fueron aprobadas 9.000

Capitulo I.—Art. 3.º—Se reproducen los créditos figurados en el presupuesto que se formó en Abril y se aceptaron sin discusion 1.999

Capitulo I.—Art. 4.º—Dietas por salida del Arquitecto.—Igualmente sin discusion, se fijaron 1.000

(Se concluirá.)

JUZGADOS.

D. Gregorio Fernandez Alfonso, Juez municipal de Rioseco de Tapia y su distrito.

Hago saber: que para hacer pago á D. Santiago Arias, labrador y vecino de Villarrodrigo de Ordás, de la cantidad de treinta pesetas que le adeuda D. Manuel Diez Garcia, vecino de Espinosa de la Ribera, de este municipio, y las costas causadas y que se causen, se sacan á pública subasta las fincas rústicas siguientes:

1.º Un dia de propiedad de molino en el titulado de la Ca-

ña, término de Espinosa, que linda todo él de frente, entrando con calleja de servidumbre, derecha con prado de D. Isidoro Zapico, y por la espalda con prado de D. José Sanchez, vecino de Leon, tasado en quince pesetas..... 15

2.º La parte que corresponde al ejecutado D. Manuel Diez, en el ferrenal, situado junto á la fragua, en el referido término de Espinosa, con su correspondiente arbolado de negrillo, que linda por el O. con pradera de herederos de Juan de Saturna, M. con huerta de Manuel Martinez Alonso, vecinos de Espinosa, P. con camino comun, y N. con el arroyo, tasada en veinte pesetas..... 20

3.º Una tierra linar en dicho término y sitio de las Lindes en el pago de la fragua, cabida de dos cuartas de linaza en sembradura, que linda por el O. con otra de Maria Cruz Diez, vecina de Espinosa, M. otra de D. José Sanchez Puelles, P. otra de D. Secundino Gomez, vecinos de Leon, y N. con rodera de servidumbre, tasada

en cien pesetas..... 100

Total..... 135

El remate tendrá lugar el dia veintiseis de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado municipal, sita en Rioseco de Tapia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion ni licitadores que no consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de aquellas. Advertiendo que las fincas carecen de títulos legales y el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Rioseco de Tapia á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez, Gregorio Fernandez Alfonso.—P. S. M.: Joaquin Suarez Valcarce, Secretario.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputacion provincial.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. — Porcentaje.	Minimo de cuota en la escala.	Minimo de cuota en la escala.
mente sujetos al impuesto. (Art. 2.º de la ley, y articulo 19 del Reglamento.)				
Si la cuantia no excede de 5.000 pesetas.....	»	2	20	
De 5.000 á 25.000.....	»	3	21	
De 25.000 en adelante.....	»	4	22	
Los de cuantia indeterminada.....	»	3	23	
<i>Donaciones intervivos de bienes inmuebles y derechos reales:</i>				
Pagarán según el grado de parentesco entre el donante y el donatario y por los tipos establecidos para herencias y legados. (Art. 2.º de la ley, y art. 20 del Reglamento.)				
Las de bienes muebles. (Véase Muebles.)				
<i>Donaciones mortis causa:</i>				
Las de bienes de todas clases pagarán con arreglo á la escala establecida para herencias y legados. (Art. 2.º de la ley, y articulo 21 del Reglamento.)				
<i>Donas:</i>				
Tanto las voluntarias como las necesarias, pagarán como las donaciones intervivos y según la clase de bienes en que consistan.				
<i>Ensanche de las vias públicas.</i>				
Los contratos de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos y las provincias hagan para el ensanche de las vias públicas. (Art. 3.º, caso 14 de la ley, y art. 26, caso 14 del Reglamento.) (Véase Zonas de Ensanche.).....	0'10	»	24	
<i>Expropiación forzosa.</i> Véase Ca-				

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. — Porcentaje.	Minimo de cuota en la escala.
nales de riego, Ferrrocarriles y Ensanche de las vias públicas.)			
<i>Ferrocarriles:</i>			
Los actos de traspaso del derecho de explotacion y los de transmision en cualquier forma de los ferrrocarriles, así como los de adquisicion de terrenos á virtud de la ley de Expropiación forzosa, siempre que las lineas hayan de revertir al Estado transcurrido el término de la concesion. (Art. 3.º, casos 10 y 16 de la ley, y art. 28, casos 10 y 16 del Reglamento.).....	0'10	»	25
<i>Fianzas:</i>			
Las fianzas de todas clases y las judiciales y administrativas, ya sean pignoraticias ó puramente personales, cualquiera que sea el objeto á que se refieran y la clase de documentos en que consten. (Art. 2.º de la ley, y art. 11 del Reglamento.)..	0'10	»	26
Cuando sea desconocida ó indeterminado el importe de la obligacion que con ellas se garantice. (Idem id.)..	»	3	27
La cancelacion ó extincion de las que se otorgan en garantia de la recaudacion de fondos del Estado. (Art. 3.º, caso 1.º, y art. 26, caso 1.º del Reglamento.).....	0'10	»	28
<i>Fideicomisos:</i>			
Los fideicomisos (1), cuando no sea conocido antes del plazo de un año al heredero fideicomisario, pagará			

(1) Se ha tenido en cuenta lo que dispone el Código civil en la disposicion transitoria segunda respecta á fideicomisos.